tal de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

Luis E. Minier Aliés
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.244, que concede una pensión del Estado en favor de la señora María Paula Acevedo

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 244

CONSIDERANDO: Que a la señora María Paula Acevedo le correspondió participar junto al Coronel Francisco Alberto Caamaño en importantes acontecimientos históricos nacionales;

CONSIDERANDO: Que, frente a dichos acontecimientos, la señora Acevedo exhibió una conducta nacionalista, que honró a la familia dominicana.

CONSIDERANDO: Que, alejada por dos décadas del suelo patrio, educó a sus hijos apegados a los más puros sentimientos de amor y de respeto al lar nativo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de RD$600.00 (seiscientos pesos), en favor de la señora María Paula Acevedo.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

Luis E. Minier Aliés
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO